

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 23 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de febrero de 1962 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Antonio Serna Andrés y don Guillermo Paredes Villasur, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Representante de la misma, contra Orden de la Dirección General de la Vivienda de 1 de julio de 1960 sobre calificación de casa, se ha dictado el 21 de febrero de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto declaramos la nulidad de lo actuado en este pleito y en el expediente administrativo de razón, a partir de su folio cuatro, inclusive, y reponemos dicho expediente al estado que en aquel momento procesal tenía para que la Dirección General de la Vivienda notifique su acuerdo, copiado a folios dos y tres, a cada uno de los interesados, con observancia del número dos del artículo 78 y del apartado dos del artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la que se atenderá también la ulterior tramitación a que pudiera haber lugar, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Manuel Docavo, Juan Becerril, Pedro Fernández y Luis Bermúdez. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de enero de 1962 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Mariano, don Luis, don Santiago y don Abilio Calderón Martínez de Azcoitia, y de otra, como demandada, la Administración, y en su nombre y representación, el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de noviembre de 1960, sobre anulación de calificación definitiva de viviendas bonificables que integran el bloque C. de la avenida de Casado del Alisal, de la ciudad de Palencia, se ha dictado el 27 de enero de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto y con estimación en parte del pedimento de nulidad del expediente formulado en la demanda, debemos anular, como anulamos, lo actuado en este pleito y en el expediente administrativo de razón, a partir de su folio 77, inclusive, que contiene el envío a la Asesoría Jurídica, y reponemos las actuaciones al estado que en aquel momento procesal tenían, para que se pongan de manifiesto a los interesados en la Dependencia Ministerial que se le señale, a fin de que en los plazos que fija el párrafo cuarto del artículo 19 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Trabajo de 2 de abril de 1954, sean evacuadas la audiencia y las alegaciones que el artículo

dispone, continuando después la tramitación reglamentaria del expediente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Manuel Docavo, José Fernández, Juan Becerril, Pedro Fernández.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de enero de 1962 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Francisco Vega y Compañía, S. L.», y de otra, como demandada, la Administración del Estado, y en su nombre y representación el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de diciembre de 1959 y de la Dirección General de dicho Departamento de 25 de junio del mismo año, sobre vivienda bonificable, se ha dictado el 30 de enero de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso interpuesto por «Francisco Vega y Cia., S. L.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda comunicada con fecha 16 de febrero de 1960, por el cual se desestimaba el recurso presentado, sin perjuicio de reformar el acuerdo de la Dirección General de la Vivienda, de fecha 28 de junio de 1959, en el sentido de que no procede el otorgamiento al inmueble de referencia del título definitivo de bonificable, por no haber sido solicitado en momento oportuno, confirmando la sanción impuesta; resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Francisco S. de Tejada, Manuel Docavo, Juan Becerril y Pedro F. Valladares. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sindicatos de Albacete por la que se anuncia concurso público de adjudicación de obras de adaptación para la instalación del Taller-escuela Sindical de Oficios Femeninos en Albacete.

La Delegación Provincial de la Organización Sindical en Albacete convoca concurso-subasta para la realización de las obras de adaptación para la instalación del Taller-escuela Sindical de Oficios Femeninos, con arreglo al pliego de condiciones jurídicas,